

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	91/27620				
A:	17 DIC 91				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

Oficio 595

VALPARAISO, 17 de diciembre de 1991.

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, en su calidad de Cámara de origen, por oficio N° 593, de 12 de diciembre en curso, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el texto del proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional y al cual V.E. no formulara observaciones, que faculta al Director del Servicio Electoral para modificar el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras Electorales, en atención a que el artículo único del proyecto contenía normas de carácter orgánico constitucional.

El Excmo. Tribunal Constitucional, por oficio N° 484, recibido en esta Corporación en el día de hoy, ha remitido la sentencia recaída en la materia, en la cual declara que el proyecto de ley en cuestión es constitucional.

En consecuencia, corresponde a V.E. promulgar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Facúltase al Director del Servicio Electoral para disponer que, en el período comprendido entre la fecha de publicación de esta ley y el día en el cual deba aplicarse lo dispuesto en la letra b) del artículo 35 de la ley N° 18.556, puedan funcionar todas o algunas de las Juntas

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

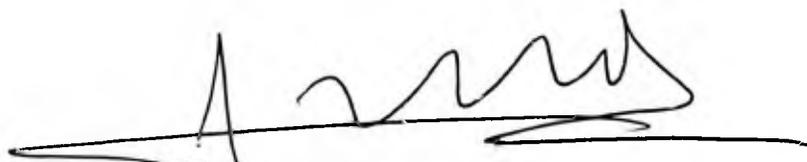
2.-

Inscriptoras, del mismo modo y condición establecidos en el inciso tercero del artículo 22 de la citada ley, para el caso que en él se establece.

El mayor gasto que irroque la aplicación de la presente ley se financiará con cargo al Presupuesto del Servicio Electoral."

Me permito elevar a V.E. la sentencia del Excmo. Tribunal en cuestión.

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados



Santiago, diciembre 16 de 1991.

OFICIO N° 484

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el honor de remitir a V. E. copia autorizada de la sentencia dictada con fecha de hoy, en los autos rol N° 137, relativos al proyecto de ley que faculta al Director del Servicio Electoral para ampliar los plazos de funcionamiento de las Juntas Inscriptoras Electorales, enviado por la Honorable Cámara de Diputados para que este Tribunal ejerciera el control de su constitucionalidad, según lo dispone el artículo 82, N° 1° de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V. E.

MARCOS ABURTO OCHOA

Presidente

RAFAEL LARRAIN CRUZ

Secretario



AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DON JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
PRESENTE. -

LUIS E. PIZARRO FARIÑAS
S.663.547-6

proyecto y archívese. Rol N° 137.

Manuel Bulnes

Marcos

Hernán Cereceda

Luz Bulnes Aldunate

Ricardo García Rodríguez

Eugenio Velasco

Oswaldo Faúndez Vallejós

Pronunciado por el Excmo. Tribunal Constitucional integrado por su Presidente don Marcos Aburto Ochoa y los Ministros señores Manuel Jiménez Bulnes, Hernán Cereceda Bravo, señora Luz Bulnes Aldunate, Ricardo García Rodríguez, Eugenio Velasco Letelier y Osvaldo Faúndez Vallejós. Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, don Rafael Larrain Cruz.

Rafael Larrain Cruz

Conforme con su original.

Rafael Larrain Cruz

